



Tribunal Electoral
de Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-532/2019-
INC-2.**

**INCIDENTISTA: JACINTO
COLORADO PELAYO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE COSAUTLÁN
DE CARVAJAL, VERACRUZ.**

**MAGISTRADA: TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta
de junio de dos mil veintitrés.¹**

Resolución incidental, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano² al rubro citado, promovido por Jacinto Colorado Pelayo, por propio derecho, en su calidad de otrora Agente Municipal de la Localidad de Las Lomas, perteneciente al Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz.

ÍNDICE

I. Antecedentes.....	2
VII. Del presente incidente.....	8
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Improcedencia.....	12

¹ En lo subsecuente todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

² En adelante, Juicio de la Ciudadanía.

RESUELVE: 18

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Resolución incidental por la que se **declara sin materia** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Jacinto Colorado Pelayo, en virtud de que la presente ejecutoria ya fue declarada **cumplida**.

I. Antecedentes.

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

2. Presentación del juicio ciudadano TEV-JDC-532/2019.

El once de junio de dos mil diecinueve, Marino García Ortiz, Leoncio Báez Muñoz, Cástulo Molina Sánchez, Alejandra Ortiz Trujillo, Ismael Hernández Colorado, Alberto Ortiz Valdivia, Camilo Martínez Anell, José Gasca Ruiz, María Evangelina Muñoz Madero y Cecilia Pimentel Nava, presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, de fijarles y cubrirles una remuneración por desempeñarse como Agentes Municipales.

3. **Sentencia del juicio ciudadano.** El doce de julio de ese año, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

"RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la omisión de la responsable de fijar una remuneración para las actoras y actores en el presupuesto de egresos 2019 y consecuentemente cubrírselas, por su desempeño como Agentes Municipales de diversas Congregaciones pertenecientes al municipio de Cosautlán de Carvajal, Veracruz.



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-532/2019-INC-2.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz proceda en los términos que se indican en el considerando **CUARTO** de esta sentencia.

TERCERO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando **CUARTO** de la presente sentencia.”

4. El quince de julio subsecuente, fueron notificados de la sentencia, la responsable y el Congreso del Estado de Veracruz, y el dieciséis siguiente los actores.

5. **Sentencia SX-JDC-266/2019 de la Sala Regional Xalapa.** El quince de agosto siguiente, dicha Sala Regional resolvió el expediente antes mencionado y **confirmó** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.

6. **Sentencia SUP-REC-504/2019 de Sala Superior.** El once de septiembre siguiente, la Sala Superior determinó desechar el recurso de reconsideración presentado contra se la sentencia de la Sala Regional Xalapa.

II. Incidente de incumplimiento de sentencia

7. **Escrito incidental.** El treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, los incidentistas presentaron escrito, por el cual refieren que la sentencia de doce de julio del expediente al rubro citado, se encontraba incumplida.

8. **Resolución incidental.** El dos de octubre siguiente, este Tribunal Electoral resolvió el incidental antes mencionado, en los siguientes términos:

“RESUELVE:

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el presente incidente de incumplimiento de sentencia y, consecuentemente, se declara en vías de cumplimiento la misma, respecto al aspecto analizado en el **inciso C.I del considerando tercero** de esta resolución incidental.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2**

SEGUNDO. Se ordena al Presidenta Municipal, Síndico y Regidor Único, todos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de **efectos** de esta resolución incidental.

TERCERO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia, respecto a la vinculación realizada al Congreso del Estado, analizada en el **apartado C.II del considerando tercero** de esta resolución incidental.

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando de **efectos** de esta resolución incidental.”

9. Resolución incidental que fue notificada a la responsable, al Congreso del Estado de Veracruz y a los entonces incidentistas el tres de octubre subsecuente.

III. Primer acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia

10. **Remisión de constancias.** El nueve de octubre del dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, remitió constancias relacionadas con el cumplimiento de la presente ejecutoria.

11. **Acuerdo plenario.** El diecinueve de noviembre siguiente, este Tribunal Electoral emitió el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, en los siguientes términos:

“ACUERDA:

PRIMERO. Se **escinden** manifestaciones competencia de este Tribunal Electoral del escrito de seis de noviembre, presentado por las y los actores, precisadas y en los términos señalados en el considerando quinto del presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se **escinden** manifestaciones que pudieran ser competencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del escrito de seis de noviembre, presentado por las y los actores, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remita copia certificada del escrito materia de escisión, a dicha Sala Regional.



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2.**

TERCERO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia de doce de julio, respecto al aspecto analizado en el **APARTADO C DEL CONSIDERANDO TERCERO** de este acuerdo plenario.

CUARTO. Se ordena a la Presidenta Municipal, Síndico y Regidor Único, todos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de **efectos** de este acuerdo plenario.

QUINTO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia, respecto a la vinculación realizada al Congreso del Estado, analizada en el **APARTADO D DEL CONSIDERANDO TERCERO** de este acuerdo plenario.

SEXTO. Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando de **efectos** de este acuerdo plenario.

SÉPTIMO. Se amonesta a la Presidenta Municipal, Síndico y Regidor Único del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

OCTAVO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados."

IV. Segundo Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia

12. Remisión de constancias. El veintiocho de noviembre y once de diciembre del dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, remitió constancias relacionadas con el cumplimiento de la presente ejecutoria.

13. Acuerdo plenario. El diecinueve de febrero del dos mil veinte, este Tribunal Electoral emitió el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, en los siguientes términos:

"ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia de doce de julio, respecto al aspecto analizado en el **APARTADO C DEL CONSIDERANDO TERCERO** de este acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Municipal, Síndico, Regidor Único y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de efectos de este acuerdo plenario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2**

TERCERO. Se da vista al Congreso del Estado de Veracruz, en los términos establecidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo plenario.

CUARTO. Se impone una multa a la Presidenta Municipal, Síndico y Regidor Único del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.”

V. Tercer Acuerdo Plenario

14. Acuerdo de presidencia. El dos de marzo del dos mil veinte, la Magistrada Presidenta tuvo por recibida documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, mediante la cual aduce dar cumplimiento a la sentencia principal, y la turnó, junto al presente expediente, a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruíz por haber fungido como Instructor y Ponente.

15. Acuerdo plenario. El siete de julio siguiente, este Tribunal Electoral emitió el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia³, en los siguientes términos:

“SE ACUERDA:

PRIMERO. Se declara en **vías de cumplimiento**, en términos de la consideración tercera del presente acuerdo plenario, la sentencia de doce de julio dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-532/2019, así como su posterior resolución incidental dictada en el TEV-JDC-532/2019-INC-1, y los acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve y diecinueve de febrero.

SEGUNDO. Se **ordena** a todos los integrantes del Cabildo, así como al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de **EFFECTOS** del presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-532/2019**, en lo relativo

³ Asunto que fue rechazado por mayoría, y el encargado del engrose fue el Magistrado Roberto Eduardo Sígala Aguilar.



Tribunal Electoral
de Veracruz

a la vinculación al Congreso del Estado de Veracruz respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, en términos del considerando de efectos de la presente resolución.”

VI. Cuarto Acuerdo Plenario

16. Recepción de constancias y trámite. El seis de agosto del dos mil veinte, la Magistrada Presidenta tuvo por recibida documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, mediante la cual manifestó dar cumplimiento al acuerdo plenario de siete de julio de esa anualidad, y la turnó, junto con el presente expediente, a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruíz, por haber fungido como instructor y ponente del mismo, para que se determinara lo que en derecho corresponda.

17. Recepción, resguardo de títulos de crédito y vista a los Agentes Municipales de Cosautlán de Carvajal, Veracruz. Mediante proveído de siete de agosto siguiente, el Magistrado instructor recepcionó la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, en el mismo proveído se requirió a Jacinto Colorado Pelayo, Raúl Muñoz Morales y María Edith González Pimentel, respectivamente, Agentes Municipales del Ayuntamiento responsable a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles comparecieran personalmente a las instalaciones de este Tribunal Electoral a efecto de que se les entregaran dichos títulos de crédito.

18. En el mismo acuerdo se dio vista a los Agentes Municipales del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, con el informe y diversa documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, para que, en el término de dos días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera. La cual no fue desahogada en el término concedido.

19. Mediante certificación de veintiuno de agosto de esa anualidad, se hizo constar que en el plazo concedido no

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2**

comparecieron los mencionados a desahogar el acuerdo mencionado.

20. Acuerdo plenario. El dos de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral emitió el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia⁴, en los siguientes términos:

“ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **cumplida**, en términos del **considerando tercero** del presente acuerdo plenario la sentencia de doce de julio dictada en el juicio ciudadano **TEV-JDC-532/2019**, así como su posterior resolución incidental dictada en el **TEV-JDC-532/2019-INC-1**, y sus acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, diecinueve de febrero y siete de julio.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos regresar las documentales precisadas en la presente determinación, al Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, para su resguardo hasta la finalización del presente ejercicio fiscal, dejando copia debidamente certificada en los autos del expediente.”

VII. Del presente incidente.

21. Escrito incidental. El veintitrés de junio, Jacinto Colorado Pelayo en su carácter de otrora Agente Municipal de la Congregación Las Lomas, del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, por el cual reclama el incumplimiento de la presente ejecutoria.

22. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintitrés de junio, la Magistrada Presidenta recepcionó dicho escrito y lo turnó junto con el presente expediente a la ponencia a su cargo.

⁴ Asunto que fue rechazado por mayoría, y la encargada del engrose fue la Magistrada Claudia Díaz Tablada.



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2.**

23. Acuerdo de recepción. El veintiocho siguiente, la Magistrada Instructora recepcionó el presente incidente en la ponencia a su cargo.

24. Elaboración del proyecto de resolución incidental. En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó la elaboración del Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

25. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

26. Lo anterior, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el cual la parte incidentista aduce el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de doce de julio de dos mil diecinueve o de rubro **TEV-JDC-532/2019**.

27. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁵

Marco normativo.

⁵ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2**

28. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

29. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

30. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

31. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

32. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-532/2019-INC-2.

la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

33. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión⁶.

34. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado⁷ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

⁶ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁷ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2**

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

35. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Improcedencia.

36. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las

⁸ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCA
TEV-JDC-532/2019-INC-2.

partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368 y 369, del Código Electoral.⁹

37. Ante lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

38. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar del escrito incidental, este Tribunal oficiosamente advierte que el mismo ha quedado sin materia de conformidad con el artículo 378, fracción X, del Código Electoral.

39. Es necesario precisar que, si bien se trata de una cuestión incidental y no propiamente de un medio de impugnación autónomo, lo cierto es que también puede actualizarse la causal de improcedencia de quedar sin materia, ya que se trata de un procedimiento jurisdiccional y sin ese requisito, no habría sustancia sobre la cual pueda recaer un pronunciamiento o decisión en el asunto.

40. En efecto, el artículo 378, fracción X, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, establece que procede el desechamiento de los medios de impugnación en materia electoral, cuando por cualquier motivo queden sin materia.

41. Es de mencionar que para que se actualice dicha causal de improcedencia, el componente definitorio o sustancial es precisamente que el medio de impugnación quede sin materia,

⁹ Sirve de apoyo la tesis de rubro: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V3EL 005/2000. Tercera Época. Materia Electoral.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2**

mientras que la situación concreta que origina ello es sólo instrumental, bien sea que se trate de una revocación o modificación del acto o resolución impugnado, o bien que se extingan los efectos negativos de la omisión que se controvierte, por poner algunos ejemplos.

42. Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro.

43. Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, heterocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, será innecesario iniciar o continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia, asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una resolución de fondo.

44. El criterio anterior ha sido reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**¹⁰, en la que se precisa que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia se concreta al faltar la materia del proceso, lo cual vuelve ocioso y completamente

¹⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38. Así como en la página electrónica de este Tribunal <http://portal.te.gob.mx/>.



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2.

innecesario iniciar o continuar la instrucción del medio de impugnación promovido.

45. Es pertinente señalar que el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia de fondo, que debe emitir un órgano del Estado, autónomo e imparcial, dotado, por supuesto, de facultades jurisdiccionales. Esta sentencia, como todas, se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes.

46. En el caso concreto, se tiene como un hecho público y notorio, de conformidad con el artículo 361, del Código Electoral, que en fecha dos de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral resolvió el Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia, en el que, determinó tener por cumplida la sentencia principal de doce de julio de dos mil diecinueve, así como la resolución incidental y acuerdos plenarios.

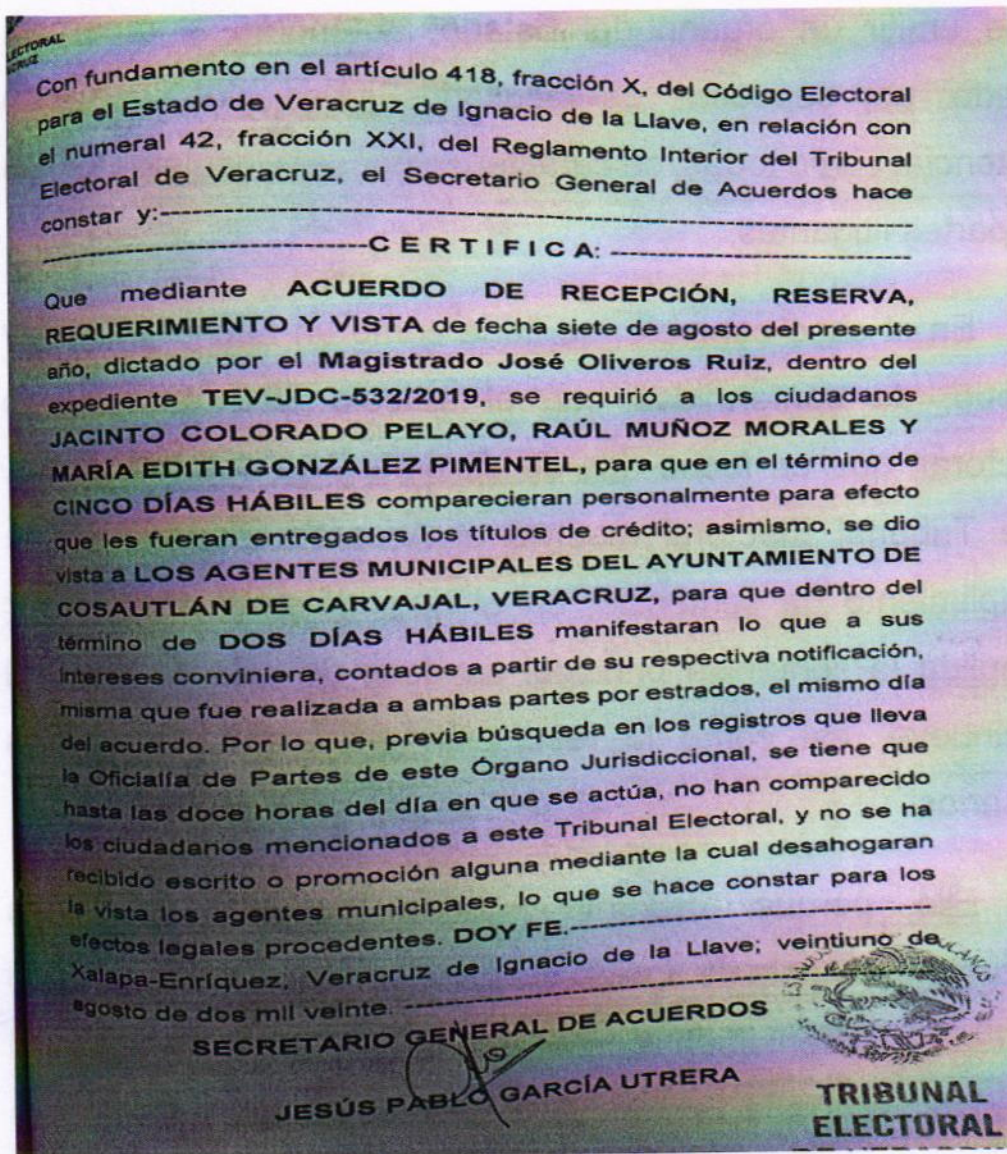
47. Ello, porque mediante Acuerdo de la Magistratura Instructora de siete de agosto del dos mil veinte, se recepcionó diversa documentación remitida por la responsable relativa al cumplimiento de la sentencia, y se le dio vistas a diferentes Agencias y Subagencias Municipales¹¹, entre ellas al incidentista Jacinto Colorado Pelayo, para que dentro del plazo de cinco días hábiles comparecieran a las instalaciones de este Tribunal Electoral a efecto de entregar los títulos de crédito remitidos por la responsable. Lo cual no fue desahogado en el plazo concedido,¹² para mayor referencia se

¹¹ Acuerdo de requerimiento y vista que obra en autos del expediente principal, en las fojas 1010 a 1012.

¹² Tal como obra en la certificación de fecha veintiuno de agosto, consultable en la foja 1015 del expediente principal **TEV-JDC-532/2019**.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2**

inserta imagen de la certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, en la que se hace constar que una vez agotado el plazo, no se recibió escrito o promoción alguna en atención al acuerdo de requerimiento y vista de fecha siete de agosto de dos mil veinte.



48. En dichos términos, al no comparecer los otrora Agentes y Subagentes Municipales, mediante Acuerdo Plenario de dos de diciembre del dos mil veinte, se tuvo por cumplida a la responsable y se ordenó la devolución de los mencionados títulos de créditos, acuerdo que fue notificado personalmente a la parte actora, y por estrados a las demás personas interesadas entre ellas al presente incidentista.



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2.

49. Incluso, el propio incidentista en su escrito manifiesta haber tenido conocimiento de dicho Acuerdo Plenario, por tanto, se concluye que el promovente tuvo pleno conocimiento sobre lo resuelto por este Tribunal Electoral mediante los mencionados proveídos.

50. Por lo que, si la materia del presente asunto consiste en determinar si el Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, resoluciones incidentales y acuerdos plenarios referidos, y en el caso, mediante Acuerdo Plenario de dos de diciembre de dos mil veinte, determinó que se encontraban cumplidas.

51. Ello, evidencia que ha desaparecido la materia del presente asunto, por lo tanto, **ha quedado sin materia.**

52. Ahora bien, respecto al procedimiento establecido en el artículo 164, fracción II y III, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, lo procedente conforme a Derecho sería requerir a la responsable sobre el cumplimiento del fallo principal, así como su resolución incidental, y con dicho informe, darle vista al incidentista.

53. Sin embargo, lo anterior a ningún efecto jurídico eficaz llevaría, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional ya se pronunció sobre la cuestión reclamada por la parte incidentista.

54. Por las razones anteriormente expuestas, resulta **improcedente** el incidente de incumplimiento de sentencia planteado.

55. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el incidente de incumplimiento de sentencia en que se actúa,

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-532/2019-INC-2**

y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

56. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con los incidentes en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

57. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

58. Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **improcedente** el incidente de incumplimiento de sentencia, promovido por Jacinto Colorado Pelayo.

NOTIFÍQUESE; por oficio, a la responsable; **adjuntando copia certificada de la presente resolución**; y, **por estrados** a la parte incidentista, por no haber señalado domicilio en esta Ciudad Capital, y las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 168, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en funciones, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; **Tania Celina**



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCA
TEV-JDC-532/2019-INC-2.

Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA



JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

MAGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES

RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL EN FUNCIONES



Tribunal Electoral
de México

INCIDENTE DE INEJECIÓN DE SENTENCIA
TEV-JDC-3323/14-2
Vázquez Muñoz, en su carácter de Presidente, a cuyo cargo
estuvo la presencia, Claudia Díaz Talleda, y José Antonio
Hernández Huesca, ante el Secretario General de Acuerdos
Provisional en Funciones, Rodrigo Decadillo Crivelli, con quien
actuar y da fe.

YANIA CELINA VASQUEZ

PRADA PRESIDENTA

**OTRO
EJEMPLAR
SIN FIRMAS**

CLAUDIA DÍAZ TALLEDA

HUESCA

MAESTRA PRESIDENTA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

EN FUNCIONES

RODRIGO DECADILLO CRIVELLI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

EN FUNCIONES